



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 14 de Setiembre de 2022

N.º 696.-

Señor Presidente:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio al Honorable Congreso Nacional, a fin de someter a estudio y consideración el Proyecto de Ley «Que aprueba el Contrato de Préstamo N.º 9425-PY suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República del Paraguay, por un monto de hasta doscientos cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 240.000.000.-) y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado por Ley N.º 6873 del 4 de enero del 2022».

Al respecto, el Poder Ejecutivo se permite exponer al Honorable Congreso Nacional las razones por las cuales se fundamenta la citada operación de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

La presente propuesta de ley constituye un componente importante para paliar la difícil coyuntura económica que venimos atravesando desde el inicio de la Pandemia de la COVID-19, y que aún la transitamos atendiendo a los pagos de Bonos del Tesoro Público que quedan pendientes, aún con la realización de los últimos canjes anticipados en los años 2021 y 2022.

En este sentido, considerando la preponderancia de apoyar la gestión fiscal del Gobierno Nacional, la operación de un préstamo contribuirá a promover la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para prever la amortización de títulos soberanos que vencen en el año 2023, de manera a cancelar el saldo pendiente al día de su respectivo vencimiento.

La formalización del contrato con el BIRF de «Política de Desarrollo Verde y Resiliente de Paraguay» (Paraguay Green and Resilient Development Policy Loan) se realiza en el marco de un Préstamo de Apoyo a Políticas de Desarrollo del Sector Público (DPL), como apoyo al cambio de política emergente del gobierno que reconoce la importancia que tiene el cambio climático para la economía paraguaya basada en gran medida en los recursos naturales, que se puso de manifiesto durante las sequías recurrentes desde 2019.

Cexter/2022/4945

MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

Los recursos del préstamo suscrito con el BIRF por un monto de (US\$ 240.000.000.-) serán destinados a amortizar la deuda que surge de la emisión del Bono Soberano con vencimiento en el año 2023 por un valor de (US\$ 237.590.000.-), administrando así de manera eficiente dicha deuda del Estado paraguayo, debido a que el canje anticipado es voluntario para los tenedores de los títulos y no depende de la potestad del Ministerio de Hacienda, a más que exista intenciones de aquello, siendo actualmente voluntad de los inversionistas tenedores de títulos optar por el pago de capital al vencimiento de la deuda, por lo cual, los recursos deben estar disponibles en cuenta antes del vencimiento de los títulos en cuestión, evitando así la mora e incurrir en incumplimiento del pago de la deuda.

Cabe resaltar en este sentido que las condiciones financieras del préstamo son sumamente ventajosas, a saber: a) el préstamo se amortizará mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales, pagaderas en los meses de enero y julio; b) tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a 6 meses más un margen variable ajustado periódicamente por el Banco; c) una comisión de compromiso sobre los saldos no desembolsados del Préstamo equivalente a (0,25 %) anual; y d) una comisión inicial de 0,25 % del monto del Préstamo.

Esta operación de préstamo resulta en una mejor alternativa, en comparación con la captación de recursos en el mercado de capitales, por los elevados costos que actualmente conllevaría colocar los títulos (se acompaña Informe Técnico), que, si bien es factible con la Ley N.º 6638/2020 en cuanto a la emisión de bonos, dicha ley no autoriza otro tipo de instrumento de crédito público, como la contratación de préstamos para una operación de administración de pasivos.

Es necesario mencionar que, efectuada la cancelación de los bonos soberanos mencionados, el préstamo arrojará un remanente de (US\$ 1.810.000.-), monto que será programado para financiar otras deudas a vencer y administrar la deuda pública. Cabe señalar que del monto total del préstamo se deducirá el pago de la comisión inicial de 0,25 %, equivalente a (US\$ 600.000.-), lo que explica la totalidad de los recursos a ser aprobados bajo la presente ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAB', located at the bottom left of the page.

Cexter/2022/4945

Presidente de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-3-

Es por ello que elevamos a consideración del Honorable Congreso Nacional este proyecto de ley, que busca cubrir las necesidades de amortización futura para asegurar dicho pago, dentro de los límites de sostenibilidad fiscal.

La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022, se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 23 de la Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado» (modificado por la Ley N.º 1954/2002), que dispone: «[...] Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio en que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito»; en concordancia con el artículo 35 del Decreto N.º 8127/2000, que establece: «[...] Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas».

En referencia al impacto fiscal, esta ampliación no representará un incremento en la estimación del resultado fiscal proyectado en el plan de convergencia 2021-2024, atendiendo que el mismo es una transacción financiera. Por lo tanto, para el presente ejercicio fiscal se mantiene el cumplimiento a lo establecido en el artículo 265 de la Ley N.º 6873/2022 «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022», que citado dice: «[...] En ningún caso, el déficit resultante de la aplicación de estas suspensiones, podrá exceder el 3 % (tres por ciento), del Producto Interno Bruto (PIB)».

Por los fundamentos expuestos y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, con carácter de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la Constitución y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 202, numerales 9) y 10), en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 238, numerales 3) y 12), de la mencionada Carta Magna, así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del

[Handwritten signature]
Presidente de la República
MARIO ABDÓN BENEZ
2018 - 2023

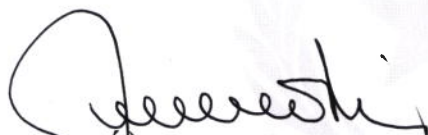


El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-4-

presente Ejercicio Fiscal, conforme con el artículo 23 de la Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N.º 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N.º 6873 del 4 de enero de 2022, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022», y sus reglamentaciones pertinentes.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Oscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda


Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Señor Óscar Rubén Salomón,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y Congreso Nacional
Palacio Legislativo





El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Proyecto de Ley N.º _____

«QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9425-PY SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR UN MONTO DE HASTA DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 240.000.000.-) Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, APROBADO POR LA LEY N.º 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022».

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Art. 1.º.-** Apruébase el Contrato de Préstamo N.º 9425-PY, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el 23 de agosto de 2022, y la República del Paraguay el 29 de agosto de 2022, por un monto de hasta doscientos cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 240.000.000.-), en el marco del «Préstamo de Política de Desarrollo Verde y Resiliente de Paraguay» (Paraguay Green and Resilient Development Policy Loan), que estará a cargo del Ministerio de Hacienda, conforme con el anexo que forma parte de esta ley.
- Art. 2.º.-** Establécese que los recursos obtenidos por el Estado Paraguayo en virtud del Contrato de Préstamo aprobado en el artículo 1º de la presente ley serán destinados para la cancelación de la deuda emergente del Bono Soberano 2023 emitido por el Ministerio de Hacienda, equivalente al monto de doscientos treinta y siete millones quinientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 237.590.000.-), con vencimiento en fecha 25 de enero de 2023. El saldo remanente del empréstito aprobado equivalente a un millón ochocientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.810.000.-) será destinado al pago de la amortización y/o administración de la deuda pública.
- Art. 3.º.-** Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General - Ministerio de Hacienda) por la suma de un billón setecientos tres mil quinientos veinte millones de guaraníes (G. 1.703.520.000.000.-), que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda, conforme con el anexo que forma parte de esta ley.

Presidente de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

-2-

- Art. 4°.-** *Apruébase la ampliación del crédito presupuestario de la Administración Central por la suma de un billón setecientos tres mil quinientos veinte millones de guaraníes (G 1.703.520.000.000.-) que estará afectada al presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda, conforme con el anexo que forma parte de esta ley.*
- Art. 5°.-** *Establécese que las autoridades del Ministerio de Hacienda serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N.º 1535/1999 «De Administración Financiera del Estado».*
- Art. 6°.-** *Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en el anexo y detalles de la presente ley de acuerdo con el Clasificador Presupuestario vigente, empleando las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento determinados por la autoridad de aplicación al solo efecto del correcto registro, imputación y ejecución presupuestaria en el ejercicio vigente, a la fecha de promulgación de la presente ley.*
- Art. 7°.-** *La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.*
- Art. 8°.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Mario Abdo Benítez".

Presidencia de la República
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9425-PY

Convenio de Préstamo

(Préstamo de Política de Desarrollo Verde y Resiliente de Paraguay)

Entre la

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Y el,

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

[Handwritten signature]
MARÍA TERESA CALIANO YNSFRAN
TRADUCTORA PÚBLICA
Matricula N°: 309

Tte. Morales 672 Asunción
Tel: 200.990 Paraguay

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DEL PARAGUAY ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") para el propósito de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (según lo definido en el Apéndice de este Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base a, entre otros, (i) las medidas que el Prestatario ya ha tomado o apoyado en base al Programa y que están descritas en la Sección 1.A del Anexo I de este Convenio; y (ii) el mantenimiento del Prestatario de un marco adecuado de políticas macroeconómicas. El Prestatario y el Banco acuerdan por lo tanto lo siguiente:

ARTICULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) se aplican y forman parte de este Convenio.
- 1.02. Salvo el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúscula utilizados en este Convenio tendrán los significados atribuidos a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTICULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda otorgar en préstamo al Prestatario el monto de doscientos cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos (USD 240.000.000), en la medida en que dicho monto pudiera ser convertido periódicamente a través de una Conversión de Moneda ("Préstamo").
- 2.02. La Comisión Inicial es la cuarta parte del uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo.
- 2.03. La Comisión de Compromiso es la cuarta parte del uno por ciento (0,25%) anual sobre el Saldo no desembolsado del Préstamo
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que pudiera aplicarse luego de una Conversión; sujeto a la Sección 3,02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.
- 2.06. El monto del principal del Préstamo será repagado de acuerdo al Anexo 2 de este Convenio.
- 2.07. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario proporcionará inmediatamente al Banco la información relacionada a las disposiciones de este Artículo II que el Banco pudiera, periódicamente, solicitar de manera razonable.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

MARIA ESTER GARCIA MONTAN
TRADUCTORA PUBLICA
Matrícula N°: 309
Tte. Morales 672 Asunción
Tel: 200.990 Paraguay

ARTICULO III — EL PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Para este fin, y además de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:
- (a) El Prestatario y el Banco, a pedido de cualquiera de las partes, intercambiará periódicamente puntos de vista sobre el marco de las políticas macroeconómicas del Prestatario y sobre el progreso logrado en la realización del Programa;
 - (b) Antes de cada intercambio de puntos de vista, el Prestatario proporcionará al Banco para su revisión y comentario un informe sobre el progreso logrado en la realización del Programa, en tales detalles que el Banco solicite de manera razonable; y
 - (c) Sin limitación en base al párrafo (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier situación que tuviera el efecto de revertir de manera sustancial los objetivos del Programa o cualquier medida tomada en base al Programa incluso cualquier medida especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Convenio.

ARTICULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. El Acontecimiento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber, que una situación haya surgido que hiciera improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, sea llevado a cabo.
- 4.02. El Acontecimiento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que cualquier caso especificado en la Sección 4.01 de este Convenio ocurra y continúe durante un período de 30 días luego de la notificación del caso hubiera sido dada por el Banco al Prestatario.

ARTICULO V — EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Efectividad consiste en lo siguiente, a saber, que el Banco se encuentre satisfecho con el progreso logrado por el Prestatario en la realización del Programa y con la adecuación del marco de políticas macroeconómicas del Prestatario.
- 5.02. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha ciento cincuenta (150) días después a la Fecha de Firma.

ARTICULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de Hacienda.
- 6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:
- (a) la dirección del Prestatario es:



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

MARIA TERESA AGUIAR
TRADUCTORA PUBLICA
Matrícula Nº: 309
Tte. Morales 672
Tel: 200.990
Asunción
Paraguay

Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción, Paraguay;

Con copia a:
Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda

(b) la dirección electrónica del Prestatario es:

Facsímil: 59521-448-283 E-mail: secretaria_general@hacienda.gov.py

Con copia a:
Facsímil: 59521-493-641

6.03. Para fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la Dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la dirección electrónica del Banco es:

Telex: 248423(MCI) o 64145(MCI) Facsimile: 1-202-477-6391 E-mail: jschwartz3@worldbank.org



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

MARIA TERESA GUAYAN YBERAN
TRADUCTORA PUBLICA
Matrícula N.º 309
Tte. Morales 672 Asunción
Tel: 200.990 Paraguay

ACORDADO en la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Por

Representante Autorizado

Nombre: OSCAR LLAMOSAS DÍAZ

Título: MINISTRO DE HACIENDA

Fecha: _____

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

Representante Autorizado

Nombre: JORDAN SCHWARTZ

Título: DIRECTOR

Fecha:

MARÍA TERESA GARCÍA YRIBARRAN
TRADUCTORA PÚBLICA
Matrícula N°: 309
Tte. Morales 672 Asunción
Tel: 200.990 Paraguay

5



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

ANEXO 1

Medidas del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Medidas en base al Programa

- A. Medidas tomadas en base al Programa. Las medidas tomadas o apoyadas por el Prestatario en base al Programa incluyen lo siguiente:
1. A fin de incentivar a que las pequeñas y medianas empresas reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero, la AFD ha establecido una línea de crédito para financiar las mejoras en la eficiencia de la energía, incluyendo en el sector de la energía de biomasa, según lo demostrado por la Resolución No. 3 de la AFD incluida en el acta No. 13/2022 de la AFD de fecha 23 de febrero de 2022, y la Carta No. GCM No. 4/2022 de la AFD de fecha 26 de abril de 2022.
 2. A fin de facilitar que las instituciones financieras otorguen préstamos a las empresas forestales en el sector de la plantación, la Superintendencia de Bancos ha reglamentado la valoración de la superficie forestal como garantía de préstamo estableciendo: (a) reglas para la acreditación de tasadores del derecho real de superficie forestal; y (b) requisitos de valoración técnica relacionados, según lo demostrado, respectivamente, por: (i) la Resolución SB- SG. No. 34/2022 de fecha 6 de abril de 2022, y publicada en el sitio Web del BCP; y (ii) la Resolución SB. SG. No. 22/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, y publicada en el sitio Web del BCP.
 3. A fin de aumentar la resiliencia climática, mejorar la sostenibilidad del uso de los recursos naturales, y generar economías de escala entre los proveedores de servicios de agua y saneamiento rurales y peri-urbanos de , el Prestatario, a través del Poder Ejecutivo, ha reformado el régimen de subsidios para los proveedores de agua y saneamiento eliminando subsidios no sostenibles e incentivando un mayor número de conexiones por sistema de provisión de agua y saneamiento, según lo demostrado por el Decreto No. 7161 de fecha 1 de junio de 2022, y publicado en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2022.
 4. A fin de promover una mayor eficiencia, efectividad y seguridad de las transacciones, el Prestatario ha promulgado una ley para los proveedores de servicios a fin de garantizar que las transacciones electrónicas sean tan verificables y legalmente vinculantes como las transacciones en base a documentos, según lo demostrado por la Ley No. 6822/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, y publicada en la Gaceta Oficial el 4 de enero de 2022.
 5. A fin de fortalecer la resiliencia al cambio climático y conservar los ecosistemas naturales, el Prestatario ha promulgado una ley que reglamente el uso, manejo, y el control del fuego y la prevención de incendios forestales, según lo demostrado por la Ley No. 6818 de fecha 12 de octubre de 2021, y publicada en la Gaceta Oficial el 19 de octubre de 2021.
 6. A fin de identificar, mitigar y anticipar mejor los riesgos fiscales, incluyendo aquellos relacionados con el cambio climático, el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, ha ordenado la publicación anual de un informe de riesgos fiscales, incluyendo riesgos relacionados con el clima referente a las operaciones fiscales, según lo demostrado por la



6
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Ortiz Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

M. Morales
MARA TEL. ALICIA CARO MURRAY
TRABAJADOR PÚBLICO
Matrícula Nº: 309
Tte. Morales 672 Asunción
Tel: 200.990 Paraguay

Resolución MH No. 173 de fecha 10 de marzo de 2022, y la Resolución SSEE No. 17 de fecha 21 de marzo de 2022.

7. A fin de alinear mejor el presupuesto del gobierno central con las prioridades de la política del cambio climático, el Prestatario: (a) a través de su Poder Ejecutivo, ha requerido que el Ministerio de Hacienda promueva la identificación y la medición de las iniciativas públicas enfocadas en el cambio climático; y (b) a través del Ministerio de Hacienda, ha requerido la identificación de los gastos públicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería relacionados con la adaptación y mitigación climática, según lo demostrado, respectivamente, por: (i) el Artículo 9 del Decreto 6581/22 de fecha 25 de enero de 2022, y publicado en la Gaceta Oficial el 26 de enero de 2022; y (ii) la Resolución MH No. 206 de fecha 8 de abril de 2022.

Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

- A. **General.** El Prestatario podrá desembolsar los fondos del Préstamo de acuerdo a las disposiciones de esta Sección y otras instrucciones adicionales que el Banco pudiera especificar mediante una notificación al Prestatario.
- B. **Asignación de los Montos del Préstamo.** El Préstamo está asignado en: (a) un tramo único de desembolso, del cual el Prestatario podrá efectuar retiros de los fondos del Préstamo; y (b) los montos solicitados por el Prestatario para pagar la comisión inicial. La asignación de los montos del Préstamo para este fin se expone en la tabla más abajo:

Asignaciones	Monto del Préstamo asignado (expresado en Dólares)
(1) Tramo único de desembolso	239.400.000
(2) Comisión inicial	600.000
MONTO TOTAL	240.000.000

- C. **Condiciones previas para el desembolso.**

No se efectuará ningún retiro de fondos del Tramo Único de desembolso salvo el Banco se encuentre satisfecho: (a) con el Programa que está siendo realizado por el Prestatario; y (b) con la adecuación del marco de la política macroeconómica del Prestatario.

- D. **Depósito de los Montos del Préstamo.**

1. El Prestatario, dentro de los treinta (30) días después del desembolso del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, informará al Banco: (a) la suma exacta recibida en la cuenta referida en la Sección 2.03(a) de las Condiciones Generales; (b) los detalles de la cuenta a la cual el equivalente en Guaraníes de los fondos del Préstamo será acreditado, y (c) el registro de que un monto equivalente ha sido tenido en cuenta en los sistemas de administración del presupuesto del Prestatario.

- E. **Auditoría.** A pedido del Banco, el Prestatario:



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA TERESA CALERO TORRES
TRADUCTORA PÚBLICA
Matrícula N°: 309

It. Morales 672 Asunción
Tel. 200.990 Paraguay

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

1. Tendrá la cuenta referida en la Sección 2.03(a) de las Condiciones Generales auditada por auditores independientes aceptables al Banco, de acuerdo a los estándares de auditoria consistentemente aplicados aceptables al Banco;
2. Proporcionará al Banco tan pronto estuviera disponible, pero en ningún caso en un plazo posterior a cuatro meses después de la fecha de solicitud del Banco de dicha auditoria, una copia certificada del informe de dicha auditoria, de tal alcance y en tales detalles que el Banco solicitara de manera razonable, y hará que dicho informe sea públicamente disponible de un modo oportuno y de una manera aceptable al Banco; y
3. Proporcionará al Banco cualquier otra información concerniente a la cuenta referida en la Sección 2.03(a) de las Condiciones Generales y su auditoria según el Banco solicite de manera razonable.

F. **Fecha de Cierre.** La Fecha de Cierre es el 15 de diciembre de 2023.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Britez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

M. Galindo
MARIA TERESA GALINDO YNSFRAN
TITULAR PUBLICO
Matricula Nº: 309
Tte. Morales 672 Asunción
Tel: 200 990 Paraguay

ANEXO 2

Cronograma de Repago de Amortización vinculado al Desembolso – Repago Uniforme

1. Sujeto a las disposiciones de la Sección 3.03 de las Condiciones Generales, el Prestatario pagará cada Monto Desembolsado en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de enero y 15 de julio, la primera cuota a ser pagadera en la undécima (11ma.) Fecha de Pago luego de la Fecha Fija de Vencimiento para el Monto Desembolsado y la última cuota a ser pagadera en la trigésima segunda (32da.) Fecha de Pago luego de la Fecha Fija de Vencimiento para el Monto Desembolsado. Cada cuota salvo la última será equivalente a un veintidosavo (1/22) del Monto Desembolsado. La última cuota será equivalente al monto pendiente restante del Monto Desembolsado.
2. En caso de que una o más cuotas del principal del Monto Desembolsado, conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Anexo, sean pagaderas después del 15 de julio de 2039, el Prestatario pagará además en dicha fecha el monto global de todas las cuotas mencionadas.
3. El Banco notificará a las Partes del Préstamo acerca del cronograma de amortización para cada Monto Desembolsado inmediatamente después de la Fecha Fija del Vencimiento para el Monto Desembolsado.

M. Galiano
 MARIA TERESA GALIANO YNSERAN
 TRIBUTACION PUBLICA
 Matrícula N°: 309
 It. Morales 672 Asunción
 Tel: 200.990 Paraguary



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Brites Fernández
 Abg. Jorge Brites Fernández
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda

APENDICE

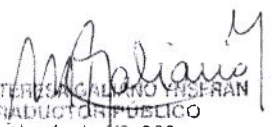
Sección I. Definiciones

1. “AFD” significa Agencia Financiera de Desarrollo, una agencia de financiamiento de desarrollo público de segundo piso.
2. “BCP” significa Banco Central del Paraguay, el Banco Central del Prestatario.
3. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Políticas de Desarrollo”, de fecha 14 de diciembre de 2018 (revisadas el 1 de agosto de 2020, el 21 de diciembre de 2020, el 21 de abril de 2021 y el 1 de enero de 2022).
4. “Guaraní” significa la moneda legal del Prestatario.
5. “Gaceta Oficial” significa la Gaceta Oficial de la República del Paraguay, la Gaceta Oficial del Prestatario.
6. “Programa” significa: el programa de objetivos, políticas y medidas expuestas o referidas en la carta de fecha 23 de mayo de 2022 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución del Programa, y solicitando asistencia del Banco en apoyo del Programa durante su ejecución y que consta de medidas tomadas o apoyadas por el Prestatario, incluyendo aquellas expuestas en la Sección I del Anexo 1 del presente Convenio, y las medidas a ser tomadas en concordancia con los objetivos del programa.
7. “Fecha de Firma” significa lo posterior a las dos fechas en las cuales el Prestatario y el Banco firmaron este Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias “a la fecha del Convenio de Préstamo” en las Condiciones Generales.
8. “Tramo Único de Desembolso” significa el monto del Préstamo asignado a la categoría titulada “Tramo Único de Desembolso” en la tabla expuesta en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
9. “PYMES” significa pequeñas y medianas empresas.
10. “Superintendencia de Bancos” significa la superintendencia de bancos establecida dentro del BCP.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brito Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda


 MARIA TERESA CALIANO YNSFRAN
 TRADUCTORA PUBLICA
 Matrícula N°: 309
 Tte. Morales 672 Asunción
 Tel: 260.900 Paraguay

LOAN NUMBER 9425-PY

Loan Agreement

(Paraguay Green and Resilient Development Policy Loan)

between

REPUBLIC OF PARAGUAY

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT



~~ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

~~Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda~~

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT dated as of the Signature Date between REPUBLIC OF PARAGUAY ("Borrower") and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT ("Bank") for the purpose of providing financing in support of the Program (as defined in the Appendix to this Agreement). The Bank has decided to provide this financing on the basis, inter alia, of: (i) the actions which the Borrower has already taken or supported under the Program and which are described in Section I.A of Schedule 1 to this Agreement; and (ii) the Borrower's maintenance of an adequate macroeconomic policy framework. The Borrower and the Bank therefore hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower the amount of two hundred forty million Dollars, (\$240,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion ("Loan").
- 2.02. The Front-end Fee is one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.03. The Commitment Charge is one quarter of one percent (0.25%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance.
- 2.04. The interest rate is the Reference Rate plus the Variable Spread or such rate as may apply following a Conversion; subject to Section 3.02(e) of the General Conditions.
- 2.05. The Payment Dates are January 15 and July 15 in each year.
- 2.06. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with Schedule 2 to this Agreement.
- 2.07. Without limitation upon the provisions of Section 5.05 of the General Conditions, the Borrower shall promptly furnish to the Bank such information relating to the provisions of this Article II as the Bank may, from time to time, reasonably request.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Eritez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

ARTICLE III — PROGRAM

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the Program and its implementation. To this end, and further to Section 5.05 of the General Conditions:
 - (a) the Borrower and the Bank shall from time to time, at the request of either party, exchange views on the Borrower's macroeconomic policy framework and the progress achieved in carrying out the Program;
 - (b) prior to each such exchange of views, the Borrower shall furnish to the Bank for its review and comment a report on the progress achieved in carrying out the Program, in such detail as the Bank shall reasonably request; and
 - (c) without limitation upon paragraph (a) and (b) of this Section, the Borrower shall promptly inform the Bank of any situation that would have the effect of materially reversing the objectives of the Program or any action taken under the Program including any action specified in Section I of Schedule 1 to this Agreement.

ARTICLE IV — REMEDIES OF THE BANK

- 4.01. The Additional Event of Suspension consists of the following, namely, that a situation has arisen which shall make it improbable that the Program, or a significant part of it, will be carried out.
- 4.02. The Additional Event of Acceleration consists of the following, namely, that any event specified in Section 4.01 of this Agreement occurs and is continuing for a period of 30 days after notice of the event has been given by the Bank to the Borrower.

ARTICLE V — EFFECTIVENESS; TERMINATION

- 5.01. The Additional Condition of Effectiveness consists of the following, namely, that the Bank is satisfied with the progress achieved by the Borrower in carrying out the Program and with the adequacy of the Borrower's macroeconomic policy framework.
- 5.02. The Effectiveness Deadline is the date one hundred and fifty (150) days after the Signature Date.

ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

- 6.01. The Borrower's Representative is its Minister of Finance.
- 6.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:
 - (a) the Borrower's address is:

Ministry of Finance
(*Ministerio de Hacienda*)
Chile 128

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

Asunción, Paraguay;

With a copy to:
 State Sub-secretariat of Financial Management of the Ministry of Finance
 (*Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda*)

(b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile: 59521-448-283 E-mail: secretaria_general@hacienda.gov.py

With a copy to:
 Facsimile: 59521-493-641

6.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions: (a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
 1818 H Street, N.W.
 Washington, D.C. 20433
 United States of America; and

(b) the Bank's Electronic Address is:

Telex: 248423(MCI) or 64145(MCI) Facsimile: 1-202-477-6391 E-mail: jschwartz3@worldbank.org



ES FOTOCopia FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda

AGREED as of the Signature Date.

REPUBLIC OF PARAGUAY

By

Oscar Llamosas

Authorized Representative

Name: Oscar Llamosas

Title: Ministro de Hacienda

Date: 29-ago.-2022

**INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT**

By

J. Schwartz

Authorized Representative

Name: Jordan Schwartz

Title: Director

Date: 23-Aug-2022



ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

SCHEDULE 1

Program Actions; Availability of Loan Proceeds

Section I. Actions under the Program

- A. **Actions Taken Under the Program.** The actions taken or supported by the Borrower under the Program include the following:
1. To incentivize SMEs to reduce their greenhouse gas emissions, the AFD has established a credit line to finance energy efficiency improvements, including in the biomass energy sector, as evidenced by AFD's Resolution No. 3 included in AFD's Act No. 13/2022 dated February 23, 2022, and AFD's Letter No. GCM No. 4/2022 dated April 26, 2022.
 2. To facilitate financial institutions lending to forestry businesses in the plantation sector, the Superintendency of Banks has regulated the valuation of standing timber as loan collateral by establishing: (a) rules for the accreditation of professional valuers of the real right to standing timber (*derecho real de superficie forestal*); and (b) related technical valuation requirements, as evidenced, respectively, by: (i) Resolution SB. SG. No. 34/2022 dated April 6, 2022, and published on BCP's website; and (ii) Resolution SB. SG. No. 22/2022 dated February 25, 2022, and published on BCP's website.
 3. To increase climate resilience, improve the sustainability of natural resource use, and generate economies of scale among rural and peri-urban water and sanitation service providers, the Borrower, through its Executive Branch, has reformed the subsidy regime for water and sanitation service providers by eliminating unsustainable subsidies and encouraging a higher number of connections per water and sanitation system, as evidenced by Decree No. 7161 dated June 1, 2022, and published in the Official Gazette on June 2, 2022.
 4. To promote enhanced efficiency, effectiveness, and security of transactions, the Borrower has enacted a law for trust service providers to ensure that electronic transactions are as verifiable and legally binding as paper-based transactions, as evidenced by Law No. 6822/2021 dated December 30, 2021, and published in the Official Gazette on January 4, 2022.
 5. To strengthen resilience to climate change and conserve natural ecosystems, the Borrower has enacted a law that regulates fire use, management, and control, and the prevention of wildfires, as evidenced by Law No. 6818 dated October 12, 2021, and published in the Official Gazette on October 19, 2021.
 6. To better identify, mitigate and anticipate fiscal risks, including those related to climate change, the Borrower, through the Ministry of Finance, has mandated the annual publication of a fiscal risk report, including climate-related risks related to fiscal operations, as evidenced by Resolution MH No. 173 dated March 10, 2022, and Resolution SSEE No. 17 dated March 21, 2022.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brítez Fernández
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda

7. To better align the central government budget with climate change policy priorities, the Borrower has: (a) through its Executive Branch, mandated the Ministry of Finance to promote the identification and measurement of public initiatives focused on climate change; and (b) through the Ministry of Finance, mandated the identification of public expenditures of the Ministry of Agriculture and Livestock related to climate adaptation and mitigation, as evidenced, respectively, by: (i) Article 9 of Decree No. 6581/22 dated January 25, 2022, and published in the Official Gazette on January 26, 2022; and (ii) Resolution MH No. 206 dated April 8, 2022.

Section II. Availability of Loan Proceeds

- A. General.** The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of this Section and such additional instructions as the Bank may specify by notice to the Borrower.
- B. Allocation of Loan Amounts.** The Loan is allocated in: (a) a single withdrawal tranche, from which the Borrower may make withdrawals of the Loan proceeds; and (b) the amounts requested by the Borrower to pay the Front-end Fee. The allocation of the amounts of the Loan to this end is set out in the table below:

Allocations	Amount of the Loan Allocated (expressed in Dollars)
(1) Single Withdrawal Tranche	239,400,000
(2) Front-end Fee	600,000
TOTAL AMOUNT	240,000,000

C. Withdrawal Tranche Release Conditions.

No withdrawal shall be made of the Single Withdrawal Tranche unless the Bank is satisfied: (a) with the Program being carried out by the Borrower; and (b) with the adequacy of the Borrower's macroeconomic policy framework.

D. Deposit of Loan Amounts.

1. The Borrower, within thirty (30) days after the withdrawal of the Loan from the Loan Account, shall report to the Bank: (a) the exact sum received into the account referred to in Section 2.03(a) of the General Conditions; (b) the details of the account to which the Guarani equivalent of the Loan proceeds will be credited; and (c) the record that an equivalent amount has been accounted for in the Borrower's budget management systems.

E. Audit. Upon the Bank's request, the Borrower shall:

1. have the account referred to in Section 2.03(a) of the General Conditions audited by independent auditors acceptable to the Bank, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Bank;



ES FOTOCOPIA FIJE DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Britez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

2. furnish to the Bank as soon as available, but in any case not later than four months after the date of the Bank's request for such audit, a certified copy of the report of such audit, of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, and make such report publicly available in a timely fashion and in a manner acceptable to the Bank; and
 3. furnish to the Bank such other information concerning the account referred to in Section 2.03 (a) of the General Conditions and their audit as the Bank shall reasonably request.
- F. Closing Date.** The Closing Date is December 15, 2023.



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

SCHEDULE 2**Disbursement-Linked Amortization Repayment Schedule – Level Repayment**

1. Subject to the provisions of Section 3.03 of the General Conditions, the Borrower shall repay each Disbursed Amount in semiannual installments payable on each January 15 and July 15, the first installment to be payable on the eleventh (11th) Payment Date following the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount and the last installment to be payable on the thirty-second (32nd) Payment Date following the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount. Each installment except for the last one shall be equal to one twenty-second (1/22) of the Disbursed Amount. The last installment shall be equal to the remaining outstanding amount of the Disbursed Amount.
2. If any one or more installments of principal of the Disbursed Amount would, pursuant to the provisions of paragraph 1 of this Schedule, be payable after July 15, 2039, the Borrower shall also pay on such date the aggregate amount of all such installments.
3. The Bank shall notify the Loan Parties of the amortization schedule for each Disbursed Amount promptly after the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount.

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Abg. Jorge Brítez Fernández
Secretario General
Ministerio de Hacienda

APPENDIX

Section I. Definitions

1. “AFD” means *Agencia Financiera de Desarrollo*, a second-tier public development financing agency.
2. “BCP” means *Banco Central del Paraguay*, the Borrower’s central bank.
3. “General Conditions” means the “International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for IBRD Financing, Development Policy Financing”, dated December 14, 2018 (revised on August 1, 2020, December 21, 2020, April 1, 2021, and January 1, 2022).
4. “Guarani” means the lawful currency of the Borrower.
5. “Official Gazette” means *Gaceta Oficial de la República del Paraguay*, the Borrower’s Official Gazette.
6. “Program” means: the program of objectives, policies, and actions set forth or referred to in the letter dated May 23, 2022 from the Borrower to the Bank declaring the Borrower’s commitment to the execution of the Program, and requesting assistance from the Bank in support of the Program during its execution and comprising actions taken or supported by the Borrower, including those set forth in Section I of Schedule 1 to this Agreement, and actions to be taken consistent with the program’s objectives.
7. “Signature Date” means the later of the two dates on which the Borrower and the Bank signed this Agreement and such definition applies to all references to “the date of the Loan Agreement” in the General Conditions.
8. “Single Withdrawal Tranche” means the amount of the Loan allocated to the category entitled “Single Withdrawal Tranche” in the table set forth in Part B of Section II of Schedule 1 to this Agreement.
9. “SMEs” means small and medium enterprises.
10. “Superintendency of Banks” means *Superintendencia de Bancos*, the superintendency of banks established within the BCP.



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Abg. Jorge Brites Fernández
 Secretario General
 Ministerio de Hacienda